



RESOLUCIÓN 298/2018, de 25 de julio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra la Universidad de Córdoba por denegación de información pública (Reclamación 342/2017).

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 11 de julio de 2017 tuvo entrada en el Consejo una reclamación contra la Universidad de Córdoba por denegación de una solicitud de acceso a información pública.

Segundo. Al advertirse que el reclamante no acompañaba los documentos a los que se refería en la reclamación se concedió un plazo de subsanación previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) para que subsanara dicha deficiencia.

Tercero. Dicho plazo se le concede por oficio de 9 de mayo de 2018, que resulta notificado el día 10 de mayo de 2018, sin que hasta la fecha se haya subsanado.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 66.1.c) LPAC: “[/]as solicitudes que se formulen deberán contener: los hechos, razones, y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.”

Dado que el interesado no ha aportado la documentación solicitada en el plazo concedido durante el trámite de subsanación, y al no quedar concretada con toda claridad la reclamación planteada, procede dictar, con base en el artículo 68.1 LPAC, la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistido a XXX contra la Universidad de Córdoba por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero